



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	19001-33-33-003-2015-00402-00
Ejecutante:	DAYRA XIMENA RUIZ RENDON Y OTROS
Ejecutado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 992

Pasa a Despacho el proceso de la referencia con el fin de pronunciarse sobre la solicitud de la parte ejecutante de librar mandamiento de pago en contra de EMSSANAR EPS.

I. ANTECEDENTES.

El 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago, con el fin de obtener el pago de las sumas indicadas en la sentencia No.172 del 17 de noviembre de 2022, proferida por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los títulos ejecutivos susceptibles de hacerse efectivos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que podrán demandarse ejecutivamente las *“obligaciones expresas, claras y exigibles (...) que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”*.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado ha determinado que, para perseguir el pago de una obligación de dar sumas de dinero, es menester que la misma se encuentre consagrada en un título ejecutivo.

“El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen”¹.

De esta manera, resulta diáfano para este Despacho que las sentencias condenatorias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en contra de una autoridad pueden constituirse como títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de un acreedor o acreedores determinables. Quien pretenda la ejecución de estas providencias, podrá acudir al juez para perseguir su cumplimiento.

Una vez el operador jurídico verifique la existencia de un título ejecutivo, ordenará a la entidad deudora pagar al ejecutante dentro del término de cinco (5) días, con los intereses respectivos, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda, según lo consagrado en el artículo 431 del CGP.

2.2. El título ejecutivo complejo arrimado al expediente.

La providencia que sirve de título ejecutivo consiste en las primeras copias de la sentencia No. 172 del 17 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho, que condenó a la EPS EMSSANAR ESS, a pagar en favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, para cada una de las demandantes:

INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES			
Nombre del demandante	Número de identificación	Parentesco con la víctima	Monto de la indemnización en salarios mínimos legales mensuales vigentes
GRACIELA RENDÓN DE SAMBONÍ	C.C. 25.308.748 de Bolívar Cauca	Madre	30 SMLMV
DAYRA XIMENA RUIZ RENDÓN	C.C. 34.316.500 de Popayán Cauca	Hija	30 SMLMV

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00652-01(53819). Actor: COLEGIO SAGRADA FAMILIA DE MALAMBO. Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

SANDRA MILENA RUIZ RENDÓN	C.C. 1.061.735.119 de Popayán Cauca	Hija	30 SMLMV
NUBIA ESPERANZA RENDÓN SAMBONÍ	C.C. 25.311.003 de Bolívar Cauca	Hermana	15 SMLMV
MARIA DEL SOCORRO RENDÓN SAMBONÍ	C.C. 25.311.360 de Bolívar Cauca	Hermana	15 SMLMV
GLADYS PATRICIA RENDÓN SAMBONÍ	C.C. 25.311.769 de Bolívar Cauca	Hermana	15 SMLMV
LUZ DARY RENDÓN SAMBONÍ	C.C. 34.565.949 de Popayán Cauca	Hermana	15 SMLMV
LORENA RENDÓN SAMBONÍ	C.C. 34.567.076 de Popayán Cauca	Hermana	15 SMLMV

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 02 de diciembre de 2022, al ser notificada electrónicamente el 18 de noviembre de 2022 y no interponerse recurso alguno, en contra de ella, esto conforme al artículo 302 del CGP por remisión expresa del artículo 306 del CPACA y mediante auto de sustanciación No. 231 del 30 de marzo de 2023 se liquidaron costas y agencias en derecho.

Con respecto a la cuenta de cobro radicada ante la ejecutada, debe indicarse que, entre los folios 4 a 13 del documento N°01 del cuaderno Ejecutivo, del cuaderno principal del expediente electrónico, reposa la cuenta de cobro radicada por el apoderado del extremo ejecutante mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario recordar las previsiones del artículo 192 del CPACA, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio de REPARACIÓN DIRECTA
Control:

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes”.

A su turno, el artículo 195 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. *El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
- 2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*
- 3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
- 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que*

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada”.

Recordando que, la sentencia objeto de recaudo quedó ejecutoriada el 02 de diciembre de 2022, el plazo de los tres meses para radicar la cuenta de cobro para evitar que cesara la causación de los intereses se cumplió el 02 de marzo de 2023, sin embargo, la cuenta de cobro, conforme a los anexos de la demanda se radicó el 10 de mayo de 2023. Así las cosas, se advierte que se causaron intereses moratorios durante los primeros tres meses al DTF, esto es, desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023, por cuanto la parte ejecutante no radicó la cuenta de cobro dentro de los primeros tres meses siguientes a la ejecutoria.

Teniendo en cuenta la consideración precedente, los intereses moratorios al DTF se causaron desde el 02 de diciembre de 2022 y el 02 de marzo de 2023 (primeros tres meses siguientes a la ejecución de la sentencia), a partir del 10 de mayo de 2023 (fecha en que se presentó la cuenta de cobro) hasta el 2 de octubre de 2023 (diez meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia), conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 192 del CPACA y a partir del 3 de octubre de 2023, con el interés bancario corriente.

Con todo, el Despacho encuentra demostrado que el extremo activo allegó al proceso un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la EPS EMSSANAR ESS, a partir del cual se puede perseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en él.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a realizar, de manera pedagógica, la liquidación del crédito, a efectos de determinar el monto de la obligación que se persigue:

En primer lugar, se determinará el valor del capital adeudado:

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

Determinación del capital		
Nombre del ejecutante	Valor de la condena reconocida por concepto de perjuicios morales	
	SMLMV a la fecha de ejecutoria de la sentencia	Suma dinero adeudada
Graciela Rendon de Samboní	30	\$ 30.000.000,00
Dayra Ximena Ruiz Rendón	30	\$ 30.000.000,00
Sandra Milena Ruiz Rendón	30	\$ 30.000.000,00
Nubia Esperanza Rendón Samboní	15	\$ 15.000.000,00
María del Socorro Rendón Samboní	15	\$ 15.000.000,00
Gladys Patricia Rendón Samboní	15	\$ 15.000.000,00
Luz Dary Rendón Samboní	15	\$ 15.000.000,00
Lorena Rendon Samboní	15	\$ 15.000.000,00
CAPITAL ADEUDADO		\$ 165.000.000,00

Luego, se calculan los intereses moratorios:

Intereses moratorios causados entre el 02 de diciembre 2022 y el 02 de marzo de 2023						
Inicio	Final	Interés DTF (3 primeros meses siguientes a ejecutoria) y bancario corriente (después de los 10 primeros meses)	Interés moratorio diario	Capital	Días transcurridos	Intereses causados
02/12/2022	31/12/2022	12,63%	0,033%	\$ 165.000.000,00	30	\$1.613.256,60
01/01/2023	31/01/2023	13,42%	0,035%	\$ 165.000.000,00	31	\$1.765.015,28
01/02/2023	28/02/2023	13,91%	0,036%	\$ 165.000.000,00	28	\$1.648.792,12
01/03/2023	02/03/2023	14,39%	0,037%	\$ 165.000.000,00	2	\$121.574,03
TOTAL INTERESES HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023						\$5.148.638,03

Intereses causados desde el 10 de mayo de 2023 (radicación cuenta de cobro), hasta la fecha de esta liquidación (27 de noviembre de 2023)							
Inicio	Final	Interés bancario corriente	Interés DTF hasta el 02 de octubre de 2023. En adelante, interés moratorio bancario corriente	Interés diario	Capital	Días transcurridos	Intereses causados
10/05/2023	31/05/2023	N/A	12,53%	0,032%	\$165.000.000,00	22	\$1.174.218,07
01/06/2023	30/06/2023	N/A	12,57%	0,032%	\$165.000.000,00	30	\$1.606.027,79
01/07/2023	31/07/2023	N/A	13,02%	0,034%	\$165.000.000,00	31	\$1.715.488,76
01/08/2023	31/08/2023	N/A	13,58%	0,035%	\$165.000.000,00	31	\$1.784.777,13
01/09/2023	30/09/2023	N/A	13,71%	0,035%	\$165.000.000,00	30	\$1.742.722,46
01/10/2023	02/10/2023	N/A	13,07%	0,034%	\$165.000.000,00	2	\$111.076,72
03/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	0,092%	\$165.000.000,00	29	\$4.393.818,57
01/11/2023	27/11/2023	25,52%	38,28%	0,089%	\$165.000.000,00	27	\$3.957.680,08
Total intereses causados desde el 12 de febrero de 2021, hasta la fecha de esta liquidación							\$16.485.809,58

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

Por último, se sumará el valor del capital, más los intereses causados:

Resumen liquidación a 27 de noviembre de 2023	
Capital	\$ 165.000.000,00
Intereses moratorios causados entre el 02 de diciembre de 2022 y el 02 de marzo de 2023	\$5.148.638,03
Intereses causados desde el 10 de mayo de 2023 (radicación cuenta de cobro), hasta la fecha de esta liquidación (27 de noviembre de 2023)	\$16.485.809,58
Costas y agencias en derecho	\$ 1.216.000,00
Total obligación	\$ 187.850.447,61

Con todo, se librará mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante, contra la EPS EMSSANAR ESS, por el capital de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$187.850.447,61)**, y los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia objeto de recaudo – 02 de diciembre de 2022 –, hasta el 02 de marzo de 2023, y desde el 10 de mayo de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

En último lugar, se ordenará la notificación de la presente providencia al señor Luis Carlos Arboleda Mejía, en su calidad de agente especial de EMSSANAR EPS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto numeral 1 literal d) de la Resolución 2023320030003631-6 del 01 de junio 2023, en la que se indica:

“d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”.

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las señoras GRACIELA RENDÓN DE SAMBONÍ, DAYRA XIMENA RUIZ RENDÓN, SANDRA MILENA RUIZ RENDÓN, NUBIA ESPERANZA RENDÓN SAMBONÍ, MARIA DEL SOCORRO RENDÓN SAMBONÍ, GLADYS PATRICIA RENDÓN SAMBONÍ, LUZ DARY RENDÓN SAMBONÍ y LORENA RENDÓN SAMBONÍ, contra la EPS EMSSANAR ESS, por el capital de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$187.850.447,61)**, y los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia objeto de recaudo – 02 de diciembre de 2022 –, hasta el 02 de marzo de 2023, y desde el 10 de mayo de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte ejecutada el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere presentar en su favor. Dichos términos correrán en forma simultánea luego de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia, a través de su representante legal, a la EPS EMSSANAR ESS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual, se remitirá por medios electrónicos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al señor representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la presente providencia, la demanda y sus anexos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor Luis Carlos Arboleda Mejía, en su calidad de agente especial de EMSSANAR EPS.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados electrónicos a la parte ejecutante.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00402-00
Demandante: DAYRA XIMENA RUIZ RENDON
Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y
OTROS
Medio deREPARACIÓN DIRECTA
Control:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

Firmado electrónicamente

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida su integridad y autenticidad podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>